



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0238-CU-2020

Piura, 31 de agosto de 2020

VISTO

El Oficio N° 308-2020-D- FCCSSE-UNP de fecha 23 de julio de 2020, que remite el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la UNP; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Oficio N°165-2020-DE-FCCSSE-UNP, de fecha 22/07/2020, la Directora (e) Dpto. Académico de Educación - FCCSSE, alcanza la propuesta sobre la implementación de prácticas pre profesionales de los alumnos de IX y X ciclo de las cuatro Escuelas profesionales de Educación de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, esto en el marco de la Estrategia "Aprendo en casa" y atención educativa de las y los estudiantes que se trasladan de una institución educativa pública o privada a una institución educativa pública, contribuyendo a su adaptación a la estrategia virtual.

Que, mediante Oficio N° 308-2020-D-FCCSSE-UNP, de fecha 23/07/2020, el Decano (e) de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, alcanza el convenio sobre prácticas pre profesionales propuesto por el Ministerio de Educación, mediante el cual se pretende implementar el desarrollo académico tanto de los alumnos del IX y X de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación como los alumnos de I.E dentro del marco de la Estrategia "Aprendo en casa" y la atención educativa de las y los estudiantes que se trasladan de una Institución Educativa Pública o Privada a una Institución Educativa Pública.

Que, mediante Informe N° 389-2020-OCAJ-UNP de fecha 03 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda:

- a) Se debe CONSIDERAR PROCEDENTE la celebración del Convenio entre la I.E y la Universidad Nacional de Piura, no sin antes,
 - Derivar los expedientes de la referencia respecto a la celebración del Convenio en cuestión, a la Comisión de Convenios, quien deberá emitir la opinión pertinente;
 - Si la Comisión considera procedente la celebración del mismo, el expediente DEBERÁ SER ELEVADO a Consejo Universitario, quien como Órgano de Gobierno, es el encargado de autorizar al Titular del Pliego para la Celebración del Convenio antes mencionado.
- b) Se debe EMITIR la Resolución correspondiente

Que, mediante Oficio N° 356-VR.ACAD.-UNP-2020 de fecha 13 de agosto de 2020, EL Vicerrector Académico (e) de la UNP, manifiesta que visto la propuesta de **Convenio de Cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la Institución Educativa en el marco de la atención educativa de las y los estudiantes que se trasladan de una institución pública o privada a una institución educativa pública, contribuyendo a su adaptación a la Estrategia "Aprendo en casa"**, en comisión de Convenios de fecha 12/08/2020, se consideró PROCEDENTE su atención; convenio que tiene como objetivo: "Brindar las facilidades para que los estudiantes del IX semestre académico de la UNP, realicen práctica pre profesional docente en una aula con vacantes ampliada y modalidad semipresencial bajo la modalidad a distancia durante el periodo de adaptación de estudiantes que se trasladan de una IE privada o pública a una IE pública, en el marco de la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica y de la estrategia "Aprendo en Casa" considerando el contexto de la emergencia sanitaria generada por COVID -19".

Que, dentro de la situación de dificultad por la que pasa el sistema de educación en el país se considera oportuno que se suscriba el convenio materia del presente análisis, con el fin de que alumnos de la Universidad Nacional de Piura tengan la oportunidad de aplicar lo aprendido durante sus años en la Facultad de Ciencias Sociales y Educación y sobre todo les permita adaptarse a la realidad profesional que les compete en la actualidad. Esto en concordancia con los objetivos planteados en el convenio propuesto por el Ministerio de Educación, clausula tercer acápite 1 y 2.

Que, el convenio materia de análisis no sería perjudicial para esta Casa de Estudios, sino que, por el contrario, se abre una oportunidad para que alumnos formados en esta prestigiosa Institución muestren las habilidades y conocimientos adquiridos, sobre todo sean partícipes del desarrollo en una nueva educación nacional post COVID 19.

Que, siendo esta una Casa de Estudios tiene una naturaleza pública; debe precisarse en el convenio lo establecido en los artículos 349.4 y 387, del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

Que, en la cláusula cuarta y en virtud a lo establecido en el estatuto de esta Casa de Estudios, el Director de Escuela, deberá proporcionar las facilidades para el desarrollo idóneo del "Convenio de cooperación interinstitucional entre La Universidad Nacional de Piura y la Institución Educativa en el marco de la atención educativa de las y los estudiantes que se trasladan de una Institución Educativa Pública o privada a una Institución Educativa Pública, contribuyendo a su adaptación a la Estrategia "Aprendo en casa", siempre en coordinación con otros departamentos o Instituciones Educativas competentes.



Abog. EDGAR E. CORNEJO JUARIZ
ASESOR LEGAL
ICAP. N° 1512



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0238-CU-2020
Piura, 31 de agosto de 2020

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 6°: "(...) el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud (...)"

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 14°: "(...) Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...)"

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 16°: "El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República"

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 18°: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. (...) Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece en su Artículo 40° Diseño Curricular: "(...) Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades (...)"

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece en su Artículo 59° las atribuciones del Consejo Universitario:

59.13°: "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 7°, regula los principios sobre los que la Universidad Nacional de Piura, basa su gestión:

- 7.1: "Búsqueda y difusión de la verdad. La UNP promueve la búsqueda de la verdad y el compromiso con la producción y difusión de conocimientos que beneficien a la humanidad".
- 7.2: "Calidad académica, asumida por la UNP como la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, la internacionalización, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente"
- 7.5: "Espíritu crítico y de investigación. La UNP busca mejorar y consolidar el quehacer de la investigación en la universidad, ampliando la posibilidad de abrir nuevos espacios para el trabajo investigativo, académico y profesional"
- 7.9: "Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país"
- 7.12: "Creatividad e innovación"
- 7.14: "El interés superior del estudiante".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 36° son funciones del Director de Escuela:

- 36.11: "Supervisar, en coordinación con las Direcciones de Departamento, la labor académica de los docentes a cargo de asignaturas en su escuela, así como la labor de monitoreo de prácticas pre-profesionales de estudiantes que les han ido asignados".
- 36.12: "Es atribución del Director de Escuela gestionar, coordinar, conducir y controlar el sistema de prácticas pre-profesionales en sus etapas de admisión, monitoreo y finalización, así como llevar el registro correspondiente y proponer su aprobación"
- 36.13: "En las Carreras Profesionales que lo requieran, el Director deberá buscar y coordinar las prácticas pre-profesionales. Para cumplir con esta función se le asignarán los recursos económicos necesarios para su cumplimiento".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 81°: "Cada Escuela Profesional determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, doscientos (200) créditos como mínimo, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a su especialidad".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 174°: "Son atribuciones del Consejo Universitario":

- 174.19°: "Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.



Abog. EDGARE COLOMBO IZQUIERDO
ASESOR LEGAL
ICAF N° 1512



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0238-CU-2020
Piura, 31 de agosto de 2020

Que, el Estatuto de la Universidad establece en su artículo N° 175: "El Rector es personero y Representante Legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3 "Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 349° son bienes patrimoniales de la universidad Nacional de Piura:

- 349.4 "Los que queden a su favor mediante convenios"

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 387°: "En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 424°: "La Universidad Nacional de Piura fomentará el establecimiento de convenios para el desarrollo de actividades de Responsabilidad Social Universitaria con los organismos representativos de la comunidad e instituciones públicas o privadas. Asimismo, incentiva el desarrollo de proyectos de Responsabilidad Social a través de fondos concursales para este efecto"

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Virtual N° 03 de fecha 31 de agosto de 2020 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE SE TRASLADAN DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA O PRIVADA A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA, CONTRIBUYENDO A SU ADAPTACIÓN A LA ESTRATEGIA "APRENDO EN CASA", el cual consta de nueve (09) cláusulas y tendrá una vigencia de ocho (08) semanas, a partir de la fecha de suscripción.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al DR. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra Superior Casa de Estudios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, DGA,INTs(03), FCSSYE(4),OCP,OF. PRESUPUESTO (03),ARCHIVO(2).
18 copias/SCG



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL